

2019-011

AUTO INTERLOCUTORIO No.163

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de octubre de dos mil veintiuno.

En solicitud presentada por el auxiliar de la justicia quien actuó como partidor en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS Y OTROS**, promueve **DEMANDA EJECUTIVA**, por el cobro de honorarios fijados por su gestión.

Mediante auto de fecha 31 de agosto pasado, se corrió en traslado el trabajo de partición y adjudicación presentado y se fijó en la suma de veinticuatro millones seiscientos nueve mil novecientos setenta y un mil pesos (\$24.609.971), el valor de los honorarios en favor del auxiliar, suma que debían cancelar las partes interesadas a prorrata de sus asignaciones, sin que se hubiera propuesto objeción alguna.

Se tiene entonces como título ejecutivo el auto de fijación de honorarios, providencia que se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, al tenor del artículo 363 del Código General del Proceso.

Se decretará el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73793 de la oficina de

registro de instrumentos públicos de Manizales, Caldas, propiedad de los demandados.

No se decretará el embargo de los demás bienes, por considerarse suficiente la medida, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo consignado el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: Librar orden de pago en favor de **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS**, por la siguiente cantidad:

- a) Por la suma de doce millones trescientos cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos m/te (\$12.304.985.00).
- b) Por los intereses legales, desde el 10 de septiembre del año en curso, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 363 numeral 3 del citado código.

Segundo: Librar orden de pago en favor de **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **ANDRÉS ARIAS AGUDELO**, por la siguiente cantidad:

- a) Por la suma de seis millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos m/te (\$6.152.493.00).
- b) Por los intereses legales, desde el 10 de septiembre del año en curso, hasta el pago total de la obligación, de

conformidad con el artículo 363 numeral 3 del citado código.

Tercero: Librar orden de pago en favor de **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** quien actúa en nombre propio, en contra de **ANDREA ARIAS CANO**, por la siguiente cantidad:

a) Por la suma de seis millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos m/te (\$6.152.493.00), correspondientes a ANDRÉS ARIAS AGUDELO (hijo del causante).

b) Por los intereses legales, desde el 10 de septiembre del año en curso, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 363 numeral 3 del citado código.

Cuarto: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

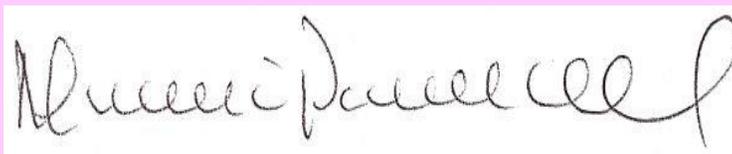
Quinto: **DECRETAR** el embargo y secuestro del siguiente bien propiedad de los demandados:

Del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73793 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, Caldas.

Sexto: **NOTIFICAR** este auto a los demandados, conforme al Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de cinco días para pagar o diez para proponer excepciones.

Séptimo: RECONOCER personería al **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, para actuar en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff4d15cf207b27dc2933d2ed248076ea1662550cb351ec666b66db679c8839d**

Documento generado en 07/10/2021 01:45:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>